



0000021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 070-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas veintinueve minutos, del día siete de octubre de dos mil veinte.

El día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de Información Pública, suscrita y presentada por el señor [REDACTED] y en la cual requiere la siguiente información: *"Información sobre todos los inmuebles propiedad de la Institución donde se detalla lugar de ubicación, tamaño de cada propiedad y costo estimado de cada inmueble, también se señale la información de los inmuebles que no están siendo ocupados o que se encuentren en desuso"*

Por auto de las catorce horas, con cuatro minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de información pública presentada por el señor [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 Y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día dieciocho de los corrientes, requirió lo solicitado por el petionario a la SUBGERENCIA LEGAL y al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta por el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES de la siguiente forma:

1. Por medio de correo electrónico del encargado de la Sección de Bienes, el cual fue recibido el cinco de octubre de los corrientes a las nueve horas con treinta y un minutos, en donde remiten la información en los términos solicitados, de los inmuebles de activos fijos de INPEP;
2. Por medio de correo electrónico de parte del Jefe del Departamento de Servicios Generales, recibido el día siete de octubre de los corrientes a las diez horas con cuatro minutos, se remitió el reporte de los inmuebles que forman parte de los activo extraordinarios de INPEP, en sus registros.

Por parte de la SUBGERENCIA LEGAL, por medio del memorándum con referencia SL/3-3-26-201-2020 de fecha seis de octubre de dos mil veinte, recibido el siete de octubre del año en curso, reportaron el listado de inmuebles que tienen registrados en esta unidad administrativa como activos extraordinarios de INPEP y sus dimensiones y un listado de inmuebles que han sido reportados por el Departamento de Contabilidad, que son propiedad de INPEP.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias, y que la información solicitada no se tiene clasificada como reservada o confidencial, se concederá acceso a la información brindada por parte de DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y SUBGERENCIA LEGAL.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento del petionario lo solicitado por medio de este proveído.

0000020

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información Suplente RESUELVE:

1. CONCÉDASE el acceso a la información pública solicitada por el peticionario señor [REDACTED]
2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



REINA KARINA MEJIA DE ANAYA
Oficial de Información Suplente
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

13/11/2019

[Faint, illegible handwritten text]

